

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
121-100	185	Hras. de Andrés Torres	0,0360	Cheulo	Prado regadio.
121-101	194	Anita Trazado	0,5-60	Calzada	Prado regadio.
121-102	189	Socorro Valladares	0,1990	Calzada	Huerta.
121-102	191	Socorro Valladares	0,0220	Calzada	Huerta.
121-103	122	Manuel Valladares Arduariz	0,0108	Campo	Monte alto.
121-104	40	Bernardino Varela	0,0330	Balboa	Antojano y huerta.
121-105	53	Enrique Vidal	0,0068	Balboa	Prado regadio.
121-106	84	Enrique Vidal Blanco	0,0640	Campo	Monte alto.
121-106	86	Enrique Vidal Blanco	0,0490	Campo	Monte alto.
121-106	180	Enrique Vidal Blanco	0,0240	Cheulo	Monte alto.
121-107	51	Ministerio de Obras Públicas	0,0026	Balboa	Labor regadio.
121-107	200	Ministerio de Obras Públicas	0,1400	Calzada	Monte alto.
121-108	7	Serrería de Balboa	0,0440	Balboa	Antojano y prado regadio
121-109	10	Desconocido	0,0680	Balboa	Huerta y antojano.
121-110	54	Desconocido	0,0025	Pepiño	Labor regadio.
121-111	82	Desconocido	0,0015	Campo	Monte alto.
121-112	83	Desconocido	0,0018	Campo	Monte alto.
121-113	145	Desconocido	0,0020	Reigada	Prado regadio.
121-114	177	Desconocido	0,0030	Cheulo	Prado regadio.
121-115	184	Desconocido	0,0260	Cheulo	Prado regadio.
121-116	198	Desconocido	0,0210	Calzada	Monte alto.
121-117	199	Desconocido	0,0025	Calzada	Monte alto.
			6,7831		

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 14.520, interpuesto por doña Enriqueta Quintela Barrios y doña Carmen Viguera Torres contra Decreto 953/1969, de 8 de mayo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.520, interpuesto por doña Enriqueta Quintela Barrios y doña Carmen Viguera Torres contra Decreto 953/1969, de 8 de mayo, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Enriqueta Quintela Barrios y doña Carmen Viguera Torres, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el Decreto impugnado número 953/1969, de 8 de mayo; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 14.787. Interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1969.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.787, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 2 de enero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria de 12 de julio de 1969, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad contra resolución del Gobernador Civil de La Coruña de 3 de mayo de 1968, que fijó el justiprecio de una finca propiedad de doña Nicolasa Fernández Prieto, sita en el término municipal de Puentes de García Rodríguez, expro-

piada por el Distrito Minero de La Coruña, siendo beneficiario de la expropiación la Entidad recurrente, confirmando los actos administrativos impugnados declarándolos firmes y subsistentes, absolviendo a la administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la II Demostración Internacional de Transporte y Manejo de Productos Agrícolas.

El transporte de cualquier clase de productos cubre una función primordial en todo tipo de explotaciones industriales o agrícolas. La moderna concepción de una agricultura mecanizada no se comprende sin una perfecta organización del engranaje de los procesos de cultivo y producción. Estabones fundamentales de dicho proceso son los transportes: fábrica —almacén de la explotación—, campo; o a la inversa: productos en parcela —almacén—, centros de acopio y distribución.

La rapidez en el manejo, el ahorro de mano de obra, la eliminación de pérdidas por almacenaje defectuoso, la exposición a la intemperie de determinados productos por falta material de tiempo o disponibilidades para un perfecto almacenaje, son causas que justifican sobradamente el interés representado por la constante expansión de métodos modernos de manejo y transporte de productos netamente agrícolas.

A la vista de la exposición anterior, la Dirección General de la Producción Agraria ha organizado la II Demostración Internacional de Transporte y Manejo de Productos Agrícolas, con el fin de exhibir y comprobar el comportamiento técnico y práctico de las máquinas concebidas para ejecutar dichos menesteres.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros de maquinaria; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.ª Podrá presentarse cualquier clase de máquinas, aparatos o utensilios, tanto comerciales como experimentales, que sean

susceptibles de realizar o facilitar las distintas faenas del transporte de productos agrarios, siendo considerados con preferencia aquellas firmas que ofrezcan cadenas lo más completas posibles, aptas para actuar con los productos siguientes: Granulados, productos encaçados, forraje verde, tubérculos y raíces, forraje henoificado; frutas; productos forestales; estiércol; ganados; transporte y distribución por medios aéreos.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está diseñada tal máquina, desarrollándose a lo largo de una jornada sobre parcelas a tal efecto preparadas, y con productos reales.

La celebración de la Demostración tendrá lugar durante la segunda semana del próximo mes de abril, en la provincia de Zaragoza, en finca cuya localización exacta y características agronómicas se darán a conocer a las firmas participantes, con antelación suficiente.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de técnicos especializados que, para su puesta a punto y manejo, se precisen, y la de los tractores y máquinas para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los que los soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a esta Demostración.

Los fabricantes y representantes en principio interesados en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 466 48 86, solicitando de la misma el impreso oficial de inscripción y la correspondiente información complementaria, que, una vez cumplimentado, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de marzo próximo.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de tomar parte en esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, Demostraciones y otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de su presentación, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—El Director general, Fernando Abil.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «El Corte Inglés, S. A.», por Orden de 2 de julio de 1970, y ampliación posterior, en el sentido de que la cuenta correspondiente se contabilizará por pesos.

Ilmo. Sr.: La firma «El Corte Inglés, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7), ampliado por Orden de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), para la importación de tejidos de lana, lana y fibras sintéticas y de fibras sintéticas 100 por 100 utilizados en la confección de trajes para caballero, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de que se contabilicen por pesos, tanto los tejidos a importar como las prendas a exportar. Al mismo tiempo solicita igualmente que las exportaciones puedan ser de las chaquetas y/o pantalones por separado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «El Corte Inglés, S. A.», con domicilio en Preciados, 3, Madrid, por Orden de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y ampliación posterior en el sentido de que las exportaciones pueden ser indistintamente de trajes, y/o chaquetas y/o pantalones para caballero.

También se modifica el apartado segundo de la citada Orden, que quedará redactado como sigue:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido utilizado en la confección de las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 108 kilogramos 695 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 6 por 100 del producto importado. No existen mermas.

El beneficiario señalará concretamente en cada caso la naturaleza del tejido utilizado en las prendas a exportar.

La Aduana matriz podrá utilizar este procedimiento en las operaciones realizadas anteriormente, siempre que en las certificaciones correspondientes, tanto en la importación como en la exportación, consten las cantidades en peso.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las citadas Ordenes de 2 de julio de 1970 y 3 de febrero de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del contingente-base número 70, «Tractores y sus piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir al contingente-base número 70, «Tractores y sus piezas», partidas arancelarias

87.01 A

87.01 B 2

Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 238.632.470 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para las importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, que les acredite como tales, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen.

8.º A la solicitud deberán acompañar catálogo de cada modelo de tractor que se pretende importar.

9.º En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidad, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

10.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

Se recuerda que las solicitudes de importación de piezas para la fabricación de tractores pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del contingente relativa a esta mercancía.